



# MANUAL DE ORGANIZACIÓN

DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO





## **UNIDAD ADMINISTRATIVA:**

DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE JOSE MARIA MORELOS.

# **OBJETIVO:**

Aplicar la Normatividad en materia fiscal, para lograr el cumplimiento de las metas recaudatorias y mantener en constante actualización el Registro Estatal de Contribuyente.

### **FUNCIONES:**

- I. Resguardar los ingresos Estatales, Federales y Municipales coordinados, salvaguardarlos y consignarlos a las cuentas bancarias autorizadas.
- II. Realizar reportes diariamente dirigidos al Director General a fin de informar el monto de la recaudación obtenida en cada uno de los rubros de conformidad a los sistemas establecidos.
- III. Formar programas para mejorar las funciones de trabajo en las unidades administrativas a su cargo a fin de cumplir sus facultades.
- IV. Coordinarse con la Dirección Estatal de Inteligencia Fiscal a fin de elaborar el proyecto del programa anual de mejora continua de conformidad a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
- V. Vigilar y cotejar que los contribuyentes del estado de Quintana Roo, cumplan con sus obligaciones fiscales comprobando la inscripción, modificación y baja en el Registro Estatal de Contribuyentes, el alta correspondiente a las actividades que le generan contribuciones, la obtención de Licencias de Funcionamiento, la presentación de sus declaraciones y el pago de sus contribuciones de conformidad al procedimiento de inspección previsto en la Legislación Fiscal.
- VI. Vigilar que se cumpla y aplique lo dispuesto en la Ley que Establece las Bases de Apertura y Cierre de las Casas de Empeño o Préstamo en el Estado de Quintana Roo.
- VII. Requerir información o documentación relativa a los trámites de Devolución de Pago de lo Indebido.
- VIII. En conjunto con las Direcciones de Recaudación Foráneas, observar y determinar las causas del incumplimiento de las obligaciones fiscales ya sean Estatales, Federales y Municipales coordinadas, a fin de determinar áreas de oportunidad y mejoras respecto a la cultura contributiva e incremento de recaudación.
- IX. Diseñar y simplificar los procesos de recaudación de ingresos estatales que realcen las Instituciones de Crédito, establecimientos autorizados o unidades administrativas foráneas de la Dirección Estatal de Recaudación.
- X. Proponer modificaciones y metas necesarias para incrementar la recaudación contributiva derivado del análisis de los programas operativos anuales de sus unidades administrativas.
- XI. Confirmar la correcta funcionalidad de los sistemas establecidos de recaudación y en su caso realizar las mejoras necearías.





- XII. Elaborar en conjunto con la dirección Estatal Jurídica y la Dirección Estatal de Asistencia al Contribuyente, la normatividad y el diseño de los programas de difusión entre el público en general respecto a los trámites que deben realizar, relativos al Registro Estatal de Contribuyentes, Licencias de Funcionamiento, Devoluciones, Compensaciones de Impuestos, Pago en Parcialidades, Fechas de Vacaciones y Fechas en que se pagan las contribuciones competencia del SATQ.
- XIII. Realizar capacitaciones relativo a la aplicación de los programas anuales operativos de su competencia, en materia fiscal al personal adscrito a las Direcciones de Recaudación Foráneas en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.
- XIV. Realizar visitas de supervisión y revisión a fin de vigilar, supervisar y controlar el funcionamiento, las actividades y obligaciones de las Direcciones de Recaudación establecidas en los Municipios, así como capacitar y evaluar permanentemente al personal con que cuenten.
- XV. Integrar administrar y mantener actualizados el registro tanto estatal como federal de contribuyentes, y demás registros de padrones de contribuyentes previstos en la legislación federal estatal.
- XVI. Requerir declaraciones, aviso, solicitudes, manifestaciones, y documentación o su rectificación por errores u omisiones que contengan.
- XVII. Realizar invitaciones masivas por sector, tipo o distribución geográfica de contribuyentes, relativos al programa de cumplimiento de obligaciones fiscales, incluyendo a los contribuyentes incumplidos.
- XVIII. Realizar comunicados a los contribuyentes, así como las acciones necesarias para promover el cumplimiento de la presentación de declaraciones y pago de los montos determinados, así como de los créditos fiscales a su cargo sin que por ello se considere el inicio de facultades de comprobación.
- XIX. Dirigir órdenes para realizar visitas de inspección y verificación a los contribuyentes inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- XX. Realizar notificaciones que correspondan a las resoluciones que determinen Créditos Fiscales, Citatorios, Requerimientos, Solicitud de Informe, y otros actos administrativos Federales o Estatales coordinados.
- XXI. Determinar y cobrar el importe de las contribuciones Federales, Estatales y municipales coordinados de conformidad a las normas Fiscales y convenios establecidos, así como efectuar los depósitos en las cuentas bancarias autorizadas por la SEFIPLAN.
- XXII. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los pagos en parcialidades de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos Federales y Estatales, las actualizaciones y recargos y las diferencias que hubiere por realizar pago a plazos diferidos o en parcialidades, sin tener derecho a ello en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXIII. Determinar y cobrar los gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se originen en los procedimientos de ejecución.
- XXIV. Determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y las indemnizaciones correspondientes.





- XXV. Cuando existan diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, se determinará y cobrará a los contribuyentes responsables solidarios y demás obligados.
- XXVI. Realizar el cobro de créditos no fiscales que correspondan al SATQ mediante los procedimientos establecidos en las leyes aplicables.
- XXVII. Recaudar reintegros o sanciones pecuniarias impuestas a servidores públicos que hayan incurrido en responsabilidad y resarcimiento del daño determinados conforme a la legislación aplicable; de ser necesario llevar acabo el procedimiento administrativo de ejecución.
- XXVIII. Vigilar la operatividad y reducción de riesgos en las cajas de las Recaudadoras Foráneas, en especial la atención a los contribuyentes, así como el resguardo de los valores y sus depósitos en las cuentas autorizadas por la SEFIPLAN.
- XXIX. Elaborar acuerdos operativos con otras autoridades incluso con la Tesorería de la Federación que facilite el control y cobro de los créditos fiscales.
- XXX. Cuando los contribuyentes presenten solicitudes de devoluciones de cantidades pagadas indebidamente y las que se procedan mediante las leyes fiscales, se tramitarán y resolverán.
- XXXI. Recibir declaraciones, avisos, manifestaciones y demás documentación que presenten los contribuyentes, retenedores, recaudadores o cualquier tercero, por estar obligados de conformidad con las disposiciones fiscales.
- XXXII. Resolver las inconformidades de los particulares, servidores públicos y autoridades, respecto de hechos sobre desviaciones a la normatividad, sistemas y procedimientos en materia de su competencia.
- XXXIII. Determinar los impuestos y accesorios correspondientes en materia Federal, Estatal y Municipal convenidas, en materia de su competencia.
- XXXIV. Determinar en cantidad liquida los accesorios de los créditos Fiscales que se deban hacer efectivos.
- XXXV. Aplicar multas y sanciones por infracciones a las Leyes, Códigos, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones fiscales tanto Federales y Estatales por coordinación.
- XXXVI. Registrar y analizar los créditos fiscales a favor del estado conforme a los lineamientos y requisitos establecidos en el Código Fiscal del Estado y de más normatividad aplicable.
- XXXVII. Conforme a las disposiciones fiscales aplicables condonar hasta un 50% las multas Fiscales Estatales, Federales y Municipales coordinados.
- XXXVIII. Conforme a las disposiciones fiscales aplicables autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos Fiscales Estatales o Federales coordinados.
- XXXIX. Conforme a las disposiciones del código fiscal Estatal y Federal en apego y el convenio de colaboración administrativa, realizara la valuación de cartera de créditos fiscales firmes y exigibles para efectos estadísticos, así como mejorar la cobranza de cartera reducción y administración de riesgos.
  - XL. Plantear al Director General la cancelación de créditos fiscales Federales, Estatales y Municipales coordinados, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.



- XLI. Tramitar, aceptar o rechazar la dación de servicios y bienes para el pago de créditos fiscales.
- XLII. Noticiar en la página de internet del SATQ SEFIPLAN la información de aquellos sujetos que se hallen en alguno de los supuestos de excepción de reserva de información dispuesto en los Artículos 58 del Código Fiscal del Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.
- XLIII. Nombrar y designar peritos o aceptar los que designen los contribuyentes para realizar el avalúo de bienes embargados o de los que se ofrezcan como dación en pago; así como nombrar interventores y depositarios de bienes y negociaciones y fijar el monto de sus honorarios.
- XLIV. Estipular la responsabilidad solidaria en relación de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- XLV. Ordenar y ejecutar las medidas de apremio que procedan conforme a las leyes Fiscales.
- XLVI. Ordenar y ejecutar el aseguramiento de bienes o negociación de los contribuyentes, embargo precautorio para asegurar el interés fiscal así, como el levantamiento cuando proceda.
- XLVII. Ordenar la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución respecto a créditos fiscales incluyendo el embargo de cuentas bancarias, inversiones, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, incluyendo las fianzas a favor del estado o de la federación.
- XLVIII. Ejecutar el embargo por la vía administrativa.
- XLIX. Aceptar, autorizar la sustitución, cancelar y vigilar las garantías que se otorguen con relación a contribuciones accesorios y aprovechamientos, así como exigir su ampliación sino fueran suficientes y establecer lineamientos respecto a la aceptación de garantías del interés Fiscal.
  - L. Requerir a las entidades financieras, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Canción Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que ejecuten el embargo o aseguramiento de depósitos en cuentas bancarias de inversiones o de cualquier otro deposito conforme a las disposiciones legales correspondientes, así como solicitar la inmovilización, conservación, transferencia o levantamiento de inmovilización de los recursos financieros correspondientes.
  - LI. Elegir y dirigir a los verificadores, notificadores, ejecutores y demás servidores públicos que le sean adscritos.
  - LII. De conformidad a la normatividad correspondiente, custodiar y controlar los títulos de crédito, certificados de depósitos y fianzas que se otorguen como garantía de créditos fiscales, bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones propiedad del fisco Estatal y Federal o de los que pueda disponer.
  - LIII. Cuando la autoridad estime que los bienes embargados no cubren los créditos fiscales o cuando la garantía de interés fiscal sea insuficiente, podrá Enajenar bienes dentro y fuera del remate y negociaciones embargados a través del procedimiento administrativo de ejecución, expedir





- el documento que ampare la enajenación y proceder a la ampliación del embargo en otros bienes del contribuyente.
- LIV. Solicitar a las instituciones bancarias información de las cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales o cualquier tipo de operaciones para efecto del cobro de créditos fiscales firmes o del procedimiento administrativo de ejecución.
- LV. Sellar y marcar oficialmente, los bienes embargados, así como las garantías constituidas para garantizar el interés fiscal, a fin de identificarlos.
- LVI. Vigilar y exigir a los depositarios de bienes embargados o asegurados cumplan con sus obligaciones, así como fincar las responsabilidades correspondientes, revocar o sustituir depositarios cuando exista riesgo de desaparecer aprovechen para sí, permitan el uso indebido o enajenados vienes confiados a su depósito.
- LVII. Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del Fisco Estatal y Federal en términos del Código Fiscal del Estado y del Código Fiscal de la Federación según corresponda.
- LVIII. Elaborar los reportes e informes e indicadores de desempeño relacionados con la recaudación proponiendo a la Dirección General las medidas preventivas y correctivas necesarias para cumplimentar los objetivos y metas del área de la dirección, así como, la evaluación de desempeño de las unidades administrativas adscritas a las Direcciones de Recaudación Foráneas.
  - LIX. Llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, en cada uno de los rubros, sean estos estatales, municipales o federales coordinados; remitiendo en los plazos y condiciones establecidas, la documentación a la unidad administrativa responsable de los registros contables.
  - LX. Fungir como enlace con el área competente de la SEFIPLAN para efectos del proceso de armonización contable.
  - LXI. Llevar el control de los créditos fiscales o de otra naturaleza cuyo cobro corresponda al SATQ en los términos de la Ley, de este Reglamento y de cualquier convenio o acuerdo celebrado por las autoridades del Gobierno del Estado o el SATQ;
- LXII. Requerir a las instituciones de seguridad social y demás entes públicos involucrados, la información en materia de contribuciones fiscales, para correlacionar la información de las contribuciones estatales, federales y de dichas instituciones, conforme a los convenios respectivos;
- LXIII. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten las contribuyentes relacionadas con la presentación de declaraciones, requerimientos, imposición de multas, solicitudes, avisos al Registro Estatal o Federal de Contribuyentes, avisos a los padrones previstos en la legislación fiscal y créditos fiscales, siempre que no constituyan resolución vinculante, no versen sobre la aplicación o interpretación de normas jurídicas y no se trate de una autorización particular;
- LXIV. Verificar el saldo a favor compensado; determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y accesorios a que haya lugar, así como verificar la compensación de cantidades a favor de los contribuyentes;



- LXV. Requerir la presentación de las declaraciones, avisos y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados y hacer efectiva una cantidad cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no sea solventado, conforme a lo previsto los artículos 38 del Código Fiscal del Estado y 41 del Código Fiscal de la Federación;
- LXVI. Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución o de las compensaciones realizadas;
- LXVII. Solicitar datos, informes o documentos y verificar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41-A y 41-B del Código Fiscal de la Federación;
- LXVIII. Ordenar y sustanciar el procedimiento de verificación física de los requisitos para la obtención o modificación de Licencias de Bebidas Alcohólicas conforme a la Ley de la materia en el Estado;
- LXIX. Ordenar y sustanciar el procedimiento de inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley en materia de bebidas alcohólicas en el Estado:
- LXX. Imponer las sanciones previstas en la Ley en materia de bebidas alcohólicas en el Estado:
- LXXI. Ordenar el decomiso de bebidas alcohólicas y suscribir los acuerdos para su destrucción, en los casos que señale la Ley y Reglamento en la materia.

#### **UNIDAD ADMINISTRATIVA:**

DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE JOSE MARIA MORELOS.

### **OBJETIVO:**

Aplicar y vigilar el exacto cumplimiento de la Normatividad en materia fiscal, para lograr las metas recaudatorias y mantener actualizado el Padrón Estatal de Contribuyentes.

#### **FUNCIONES:**

- I. Vigilar y cotejar que los contribuyentes del estado de Quintana Roo, cumplan con sus obligaciones fiscales comprobando la inscripción, modificación y baja en el Registro Estatal de Contribuyentes, el alta correspondiente a las actividades que le generan contribuciones, la obtención de Licencias de Funcionamiento, la presentación de sus declaraciones y el pago de sus contribuciones de conformidad al procedimiento de inspección previsto en la Legislación Fiscal.
- II. Vigilar que se cumpla y aplique lo dispuesto en la Ley que Establece las Bases de Apertura y Cierre de las Casas de Empeño o Préstamo en el Estado de Quintana Roo.
- III. Investigar y diagnosticar el origen del incumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes en relación a contribuciones Estatales, Federales y Municipales coordinados para abatir la informalidad.





- IV. Recibir solicitudes de declaraciones, datos, informes o documentos relativos a los tramites de devoluciones de pagos de los indebido.
- V. En conjunto con las Direcciones de Recaudación Foráneas, observar y determinar las causas del incumplimiento de las obligaciones fiscales ya sean Estatales, Federales y Municipales coordinadas, a fin de determinar áreas de oportunidad y mejoras respecto a la cultura contributiva e incremento de recaudación.
- VI. Diseñar y simplificar en conjunto con el director de Recaudación los procesos de recaudación de ingresos estatales.
- VII. Realizar invitaciones masivas por sector, tipo o distribución geográfica de contribuyentes, relativos al programa de cumplimiento de obligaciones fiscales, incluyendo a los contribuyentes incumplidos.
- VIII. Realizar comunicados a los contribuyentes, así como las acciones necesarias para promover el cumplimiento de la presentación de declaraciones y pago de los montos determinados, así como de los créditos fiscales a su cargo sin que por ello se considere el inicio de facultades de comprobación.
- IX. Recibir declaraciones, avisos, manifestaciones y demás documentación que presenten los contribuyentes, retenedores, recaudadores o cualquier tercero, por estar obligados de conformidad con las disposiciones fiscales.
- X. Conforme a las disposiciones fiscales aplicables condonar hasta un 50% las multas Fiscales Estatales, Federales y Municipales coordinados.
- XI. Coordinar con el Director de Recaudación la cancelación de créditos fiscales Federales, Estatales y Municipales coordinados, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.
- XII. Registro y controlar los ingresos que se recauden en cada uno de los rubros sean Federales, Estatales y Municipales coordinados y remitir la documentación a la unidad administrativa responsable de los registros contables en los plazos y condiciones establecidos.
- XIII. Coordinar con el Director de Recaudación las Solicitudes dirigidas a las instituciones de seguridad social y entes públicos involucrados, información en materia de contribuciones Fiscales para la verificación de las contribuciones Federales, Estatales y de dichas instituciones conforme a los convenios respectivos.
- XIV. Realizar los trámites y resolver solicitudes de aclaración de contribuyentes relacionados con declaraciones, requerimientos, imposiciones de multa, solicitudes avisos al registro estatal o federal de contribuyentes, avisos de los padrones previstos en la legislación fiscal y créditos fiscales, siempre que n constituyan resolución vinculante, no verse sobre la aplicación o interpretación de normas jurídicas y no sea una autorización particular.
- XV. coordinar y Sustanciar el procedimiento de verificación física respecto a los requisitos para obtener o modificar la licencia de Bebidas Alcohólicas conforme a la ley de la materia.

Coordinar y sustancias el procedimiento de inspección a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones de ley en materia de bebidas alcohólicas.

